

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**14857** REAL DECRETO 1494/1977, de 20 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnáu, Sociedad Anónima», por Decreto 981/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en el sentido de incluir la importación de etilenglicol y la exportación de polietilenglicol, peso molecular 6.000.

La firma «Molins y Puigarnáu, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro), para la importación de óxido de etileno y polietilenglicol seiscientos y la exportación de polietilenglicol, peso molecular cuatro mil solicita la ampliación de aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de etilenglicol y la exportación de plietilenglicol, peso molecular seis mil.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnáu, S. A.», con domicilio en San Sebastián, doscientos uno, Tarrasa (Barcelona), por Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro), en el sentido de incluir la importación de etilenglicol (P. A.

29.04.B.1) y la exportación de polietilenglicol peso molecular seis mil (P. A. 34.04.A)

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietilenglicol peso molecular seis mil que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento cuatrecientos kilogramos de óxido de etileno y un kilogramo de etilenglicol.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el cinco por ciento del óxido de etileno importado.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de abril de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**14858** ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.

Ilmos. Sres.: Desde hace varios años se vienen concediendo en cada ejercicio ayudas económicas para promover y potenciar el desarrollo de las estaciones de nieve y montaña. El concurso que a estos efectos se convocó el pasado año, perseguía sustancialmente una finalidad social y de seguridad.

Consciente este Ministerio de la conveniencia de continuar la línea iniciada el año último, y teniendo en cuenta que no pudieron atenderse muchas de las peticiones recibidas por insuficiencia de fondos, parece oportuno que el presente concurso de ayudas se dedique con carácter preferente a cumplir los mismos objetivos con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia del concurso anterior.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se convoca concurso para conceder ayudas económicas por el importe del crédito correspondiente, figurado en el concepto 753/87 de este Departamento, para obras e inversiones que se realicen en estaciones invernales y que respondan a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.
- Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la estación, con todos los puntos de actividad de la misma así como éstos entre sí (conductores de remotes mecánicos conductores de máquinas pisapistas y quitanieves, encargados de la vigilancia de las pistas, socorristas en pistas etc.).
- Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base de la estación y en las bases intermedias.
- Zonas públicas de descanso de utilización gratuita, dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias.
- Guarderías infantiles.
- Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.
- Grupos electrógenos que sirvan necesidades comunes de la estación.

Además, con carácter excepcional, si lo permiten las disponibilidades económicas, podrá solicitarse ayuda para instalaciones de remotes mecánicos y para la adquisición de máquinas de todo tipo para preparación de pistas de esquí.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil.

Art. 3.º En el plazo de un mes natural, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Departamento, o en su propio nombre, o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica y haciendo constar el importe que solicita. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación del solicitante.

b) Planos técnicos y Memoria explicativa de las obras e instalaciones o, en su caso, una especificación del equipo que con el mayor detalle posible definan su localización y las características que se consideren convenientes para una perfecta comprensión de la petición. Se acompañarán también los correspondientes presupuestos.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas a que se refieren los apartados c), d), f), cuando proceda, del artículo anterior deberán tener un uso general gratuito.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o de haber solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, o, que les sean requeridos a estos efectos por la Administración.

Art. 4.º A la vista de las peticiones recibidas y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, el Director General de Empresas y Actividades Turísticas elevará al Ministro del Departamento propuesta de resolución del concurso, atendiendo preferentemente aquellas que se refieran a las necesidades más perentorias y de mayor repercusión social según cada estación.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas, habrán de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncia a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra o se realice la adquisición.

Art. 7.º En ningún caso se autorizan cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación debidamente documentada expedida por el Delegado provincial de Información y Turismo, acreditativa de que la inversión realizada corresponde a los fines para los que fue otorgada y éstos cumplimenten en todos sus términos los planos, Memoria y demás documentación presentada por los solicitantes. Dicha documentación y certificado, una vez conformados por el citado Centro directivo, surtirán los efectos para la cancelación del aval.

Art. 9.º Con independencia de su subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la declaración de interés, a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 10. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado, a este respecto, lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965.

La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuan-

tos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14859** REAL DECRETO 1495/1977, de 13 de mayo, sobre modificación parcial de la ordenación general de los Municipios afectados por el área de actuación urbanística «Santa María de Gallecs».

Aprobada la delimitación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», hoy «Santa María de Gallecs», por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, al amparo del Decreto-ley de veintisiete de junio del mismo año sobre actuaciones urbanísticas urgentes, actuando el Instituto Nacional de Urbanización por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y habiéndose igualmente tramitado y aprobado el expediente de expropiación de la «Actur», surge inevitablemente la necesidad de su planeamiento, base necesaria y fundamental de toda ordenación urbana, que habrá también de legitimarse en el citado Decreto. Con el presente proyecto se trata, pues, de ordenar a nivel de plan general el área de actuación delimitada, que al estar materialmente formada por partes de distintos términos municipales —concretamente de Llíssa de Vall, Mollet, Parents, Paláu de Plegamans, Santa Perpetua de Moguda, Polinyá y una pertenencia de Montcada, con planes generales aprobados, implica necesariamente la adaptación y modificación, en su caso, de las previsiones de tales planes, en la parte en que están afectados por el área de actuación, a las previsiones de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo segundo del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprueba la modificación parcial de la ordenación general de los Municipios afectados por el área de actuación urbanística «Santa María de Gallecs».

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**14860** ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Ciudad Real.—Acta de replanteo de las obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Torreón del Alcázar», fase A. Fue aprobado.  
2. Castro-Urdiales.—Proyecto de distribución de energía eléctrica del polígono «La Loma». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.